



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Michell Builes Sánchez
Demandado	Luis Carlos Ureña Pérez y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00173 00
Asunto	Auto de trámite

Se incorpora al expediente, memorial y documentación acompañada con el mismo que allega la parte demandante, mediante el cual adjunta prueba de notificación personal de los codemandados Luis Carlos Ureña Pérez, Fabio Obando Castaño, Reinaldo de J. Castrillón Morales, Empresa de Taxis Poblado S.A., Taxis Belén S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros S.A., a través del correo electrónico.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece que:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Como quiera que la documentación aportada da cuenta del cumplimiento estricto de la normatividad citada, téngase notificados personalmente a los accionados antes mencionados a partir del 29 de septiembre de 2020. Finalizado el término legal de traslado se continuará con el trámite pertinente.

De otro lado, en virtud de la petición elevada por la apoderada de la accionante en el escrito antes citado y con la demanda, se acomoda a las exigencias de los artículos 293 y 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del accionado Luis Alexander Muriel Piedrahita.

En este sentido, establece el artículo 10 del Decreto antes anotado que:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se*

*harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se dispondrá la inclusión del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c92fdf48575f80533a238220be8a19af23619664f87b853fa44b8e0165959235**

Documento generado en 15/10/2020 12:55:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**